

Sujeto Obligado: **Secretaría de Salud.**
Ponente: **Francisco Javier García Blanco**
Solicitud Folio: **01047021.**
Expediente: **RR-0277/2021.**

Sentido de la resolución: **Revocación**

Visto el estado procesal del expediente número **RR-0277/2021**, relativo al recurso de revisión interpuesto por *********, en lo sucesivo la recurrente, en contra de la **SECRETARÍA DE SALUD**, en lo subsecuente el sujeto obligado, se procede a dictar resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. El quince de junio de dos mil veintiuno, el ahora recurrente presentó una solicitud de acceso a la información pública, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, folio 01047021, en los términos siguientes:

“...INFORMACIÓN SOLICITADA: Quiero que me informen cuales son en detalle los lineamientos de la federación para aplicación de la vacuna anti COVID en Puebla par el grupo de 40 a 49 años...”.

II. El veintiuno de junio del presente año, el sujeto obligado, dio respuesta a tal solicitud, en los términos siguientes:

*“...en ese orden de ideas, la Secretaría de Salud y los Servicios de Salud del Estado de Puebla, en ejercicio de sus funciones públicas no cuenta con facultades respecto a la información requerida, por lo que con **NOROIAMENTE INCOMPETENTES** para atender su solicitud; aunado a que no son facultades expresas de esta Dependencia de conformidad con los artículos 7, 12, inciso A, B y C, 25 y 26, de la Ley Estatal de Salud; 5 del*

Sujeto Obligado: **Secretaría de Salud.**
Ponente: **Francisco Javier García Blanco**
Solicitud Folio: **01047021.**
Expediente: **RR-0277/2021.**

***Decreto del H. Congreso del Estado que crea el Organismo Público
Descentralizado denominado Servicios de Salud del Estado de Puebla...”.***

III. El veintidós de junio de dos mil veintiuno, el recurrente interpuso vía electrónica a través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia, un recurso de revisión, en contra de la respuesta otorgada por el sujeto obligado.

En la misma fecha, el presidente de este Órgano Garante, tuvo por recibido el recurso interpuesto, asignándole el número de expediente **RR-0277/2021**, turnando los presentes autos, a la Ponencia a su cargo, para su trámite, estudio y, en su caso, proyecto de resolución.

IV. Por proveído de fecha veinticinco de junio del año que transcurre, se previno por una ocasión al recurrente para que, dentro del término de tres días hábiles siguientes de estar debidamente notificada, señalara la fecha en que le fue notificada la respuesta y precisara el acto que reclama, con el apercibimiento que no hacerlo se desecharía su recurso de revisión que interpuso.

V. El veintiuno de julio de este año, el recurrente dio cumplimiento a la prevención ordenada en autos, señalando que la fecha en que recibió la respuesta fue el veintiuno de junio de dos mil veintiuno y como acto reclamado indicó, la incompetencia invocada por el sujeto obligado para tender lo requerido; por lo que, se admitió trámite el recurso planteado, ordenándose integrar el expediente, poniéndolo a disposición de las partes, para que, en un plazo máximo de siete días

Sujeto Obligado: **Secretaría de Salud.**
Ponente: **Francisco Javier García Blanco**
Solicitud Folio: **01047021.**
Expediente: **RR-0277/2021.**

hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera y ofrecieran pruebas y/o alegatos. Asimismo, se ordenó notificar el auto de admisión a través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia al Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, para efecto que rindiera su informe con justificación, anexando las constancias que acreditaran el acto reclamado, así como las demás pruebas y/o alegatos que considerara pertinentes. De igual forma, se hizo constar las pruebas aportadas por el recurrente y se dio a conocer a este último el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales, así como la existencia del sistema de datos personales del recurso de revisión y se le tuvo señalando el correo electrónico que citó, para recibir notificaciones.

VI. Por proveído de fecha doce de agosto de dos mil veintiuno, se tuvo al sujeto obligado rindiendo su informe justificado respecto del acto recurrido, acreditando la personalidad del Titular de la Unidad de Transparencia, y ofreciendo pruebas, y toda vez que el estado procesal de los autos lo permitía se admitieron las pruebas ofrecidas por las partes, las cuales se desahogaron por su propia y especial naturaleza; de igual forma, se hizo constar que el recurrente no respondió a la vista dada por este Órgano Garante mediante proveído de fecha doce de marzo del presente año, respecto de la publicación de sus datos personales, dicha omisión constituye su negativa para que los mismos sean publicados.

Finalmente se ordenó el cierre de instrucción y se turnó los autos para dictar la resolución correspondiente.

Sujeto Obligado: **Secretaría de Salud.**
Ponente: **Francisco Javier García Blanco**
Solicitud Folio: **01047021.**
Expediente: **RR-0277/2021.**

VII. El siete de septiembre de dos mil veintiuno, se listó el presente asunto para ser resuelto por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

CONSIDERANDO

Primero. El Pleno de este Instituto es competente para resolver el presente recurso de revisión en términos de los artículos 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12 fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 39 fracciones I, II y XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; así como, 1 y 13 fracción I del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

Segundo. El recurso de revisión es procedente en términos del artículo 170, fracciones IV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Tercero. El recurso de revisión se interpuso vía electrónica cumpliendo con todos los requisitos aplicables establecidos en el artículo 172, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Sujeto Obligado: **Secretaría de Salud.**
Ponente: **Francisco Javier García Blanco**
Solicitud Folio: **01047021.**
Expediente: **RR-0277/2021.**

Cuarto. El presente medio de impugnación cumplió con todos los requisitos establecidos en el numeral 171, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Quinto. Con el objeto de establecer la controversia y a fin lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, es conveniente precisar que la inconformidad de la recurrente, la hace consistir en lo siguiente:

“...III. RAZONES O MOTIVOS DE LA INCONFORMIDAD: Obviamente la razón principal que me llevó a interponer el recursos de revisión es que considero que la Secretaría de Salud del Gobierno del Puebla si es competente para dar respuesta a mi solicitud y debe tener en su poder la información solicitada...”.

Por su parte, el titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, al momento de emitir su informe, señaló:

“...INFORME JUSTIFICADO

No es cierto el acto reclamado Que se imputa este sujeto obligado, aunado a ser falsa la manifestación vertida por el recurrente, en el sentido de que esta Secretaría de Salud es competente y poseedora de la información solicitada.

La manifestación vertida por el recurrente, no es otra cosa, que aquello que él mismo manifiesta. una consideración personal y errónea, por lo tanto carente de sustento y cauce legal, y así deberá ser declarado por este Honorable Órgano Garante, al resolver en definitiva, confirmando el acto combatido, de conformidad con lo preceptuado por el artículo 181 fracción III de la ley de la materia.

PRIMERO. - De acuerdo al documento notificado a este Sujeto Obligado mediante el Sistema de comunicación con los sujetos obligados (SICOM-SIGEMI), de las constancias que integran el expediente antes referido se advierte que la inconformidad del acto reclamado que se imputa a este sujeto obligado no es cierto; por lo que, se hace de conocimiento de ese Órgano Garante la solicitud de información que dio origen al presente recurso de revisión, identificada con el número de folio 01047021, misma que se adjunta como ANEXO DOS.

Sujeto Obligado: **Secretaría de Salud.**
Ponente: **Francisco Javier García Blanco**
Solicitud Folio: **01047021.**
Expediente: **RR-0277/2021.**

En sincronía con lo anterior, previo al análisis de fondo al agravio expuesto y de las actuaciones que integran el presente expediente, este Sujeto Obligado considera que ese órgano Garante debe examinar la procedencia del presente recurso de revisión, por ser una cuestión de orden público y de estudio preferente, en términos de lo dispuesto por el artículo 182 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, que a la letra dice:

(...)

SEGUNDO.- *Ahora bien, a efecto de puntualizar los hechos que suscitaron la controversia en el presente asunto, la Unidad de Transparencia notificó su incompetencia para dar respuesta a la solicitud con número de folio 01047021, por lo que se sugirió al solicitante y hoy recurrente, dirigir su solicitud de acceso a la información a la Secretaría de Bienestar Federal; aunado a que no son facultades expresas de esta Dependencia, de conformidad en los artículos 7, 12, incisos A., B., y C., 25 y 26, de la Ley Estatal de Salud; 5, del Decreto del H. Congreso del Estado que crea el Organismo Público Descentralizado denominado Servicios de Salud del Estado de Puebla; ya que si bien esta Secretaría forma parte de la coordinación médica y contribuye con personal vacunador, la Brigada Correcaminos es la única vía de comunicación entre la coordinación nacional y las autoridades locales, para conformar los equipos de trabajo estatales con los representantes Bienestar, SEDENA y enlaces institucionales de salud constituidos en los Comités Estatales de Vacunación (COEVA), para la definición y seguimiento técnico de los sitios y proceso de vacunación, con la vigilancia de los procedimientos técnicos establecidos por la Secretaría de Salud Federal.*

No obstante que la respuesta emitida al solicitante en primer término resulta legal y ajustada a derecho, en aras de privilegiar su derecho humano de acceso a la información, y con base en los principios de máxima publicidad, simplicidad, legalidad, certeza jurídica, veracidad y transparencia, consagrados en nuestra Carta Magna y recogidos por el artículo 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en el ánimo de otorgar de manera pronta y expedita información al solicitante que pudiera ser de su interés, se le proporcionó al hoy recurrente las ligas electrónicas dónde podía consultar la documentación en materia de vacunación contra el virus SARS-CoV-2, especificando la información que podría obtener de dichos documentos, siendo la siguiente:

- https://coronavirus.gob.mx/wp-content/uploads/2021/05/11May2021_PNVx_COVID.pdf

La liga anterior, remite al documento rector de la "Política nacional de vacunación contra el virus SARS-CoV-2, para la prevención de la COVID-19 en México", de fecha 11 de mayo 2021, de acuerdo a la tabla de contenido en las páginas: 15, encontraría "Ejes de priorización de la vacunación en México"; 24, "Priorización de población a vacunar"; 32, "Estrategia de vacunación: Etapas y Logística"; y 44, "Etapa 4: personas de 40 a 49 años y grupos de atención prioritaria"; a través de la cual se presente l? política nacional para ejecutar el programa de vacunación contra el virus SARS-CoV-2, mismo que describe las recomendaciones del grupo técnico asesor de vacunas (GTAV) y los diferentes tipos de candidatos vacunales, así como la priorización de los grupos de población que se vacunarán,

Sujeto Obligado: **Secretaría de Salud.**
Ponente: **Francisco Javier García Blanco**
Solicitud Folio: **01047021.**
Expediente: **RR-0277/2021.**

las etapas y logística de la estrategia, por lo que este Sujeto Obligado se declaró notoriamente incompetente para atender la solicitud, derivado de que los lineamientos para la aplicación de la vacuna contra el virus SARS-CoV-2 fueron emitidos por la Federación; ya que esta Secretaría solo participa como coordinación médica y contribuye con personal vacunador.

- https://coronavirus.gob.mx/wp-content/uploads/2021/03/OperativoCorrecaminos_15Mar2021.pdf
- [Microsoft Word-OperativoCorrecaminos_15Mar2021.docx\(coronavirus.gob.mx\)](#)

Por lo que respecta a las ligas anteriores, remiten al operativo Correcaminos "Estrategia Operativa de la Política nacional de vacunación contra el virus SARS-CoV-2, para la prevención de la COVID-19", con fecha de actualización al 15 de marzo 2021; donde encontraría la integración de las brigadas y las responsabilidades de la personas integrantes de las mismas.

*Por lo anterior, es necesario detallar que del documento notificado a este Sujeto Obligado mediante el Sistema de Comunicación con los Sujetos Obligados (SICOM-SIGEMI), de fecha veinte de julio del año en curso, a través del cual se notificara como motivo de inconformidad del C. ***** , lo siguiente:*

"Obviamente la razón principal que me llevó a interponer el recurso de revisión es que considero que la Secretaría de Salud del Gobierno del Estado de Puebla si es competente para dar respuesta a mi solicitud y debe tener en su poder la información solicitada..."

Si bien, la Secretaría de Salud y los Servicios de Salud del Estado de Puebla, forman parte de la coordinación médica y contribuye con personal vacunador, NO es el responsable de emitir "los lineamientos establecidos e implementados por la Federación para la aplicación de la vacuna anti COVID en Puebla para el grupo de 40 a 49 años", ya que la Estrategia Operativa de la "Política Nacional de Vacunación contra el virus SARS-CoV-2 para la prevención de la COVID-19 en México" establece los "elementos abordados desde la coordinación nacional y las entidades responsables":

8. Integración y capacitación del personal de salud vacunador y de observación médica cada sitio de vacunación; Secretarías Estatales de Salud, INSABI, Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), Petróleos Mexicanos (PEMEX), SEMAR y SEDENA.

Asimismo, en cuanto hace a la Coordinación Estatal del Operativo Correcaminos, establece que será el Coordinador Estatal quien funja como la única vía de comunicación oficial, tal y como a la letra dice:

"La persona que funge como "Coordinador Estatal Correcaminos" será la única vía de comunicación entre la coordinación nacional y las autoridades locales, así como de conformará equipos de trabajo estatales con los representantes de Bienestar, SEDENA y

Sujeto Obligado: **Secretaría de Salud.**
Ponente: **Francisco Javier García Blanco**
Solicitud Folio: **01047021.**
Expediente: **RR-0277/2021.**

enlaces institucionales de salud constituido en los Comités Estatales de Vacunación (COEVA), para la definición y seguimiento técnico de los sitios de vacunación y proceso de vacunación con la vigilancia de los procedimientos técnicos establecidos por la Secretaría de Salud federal.

Los servicios estatales de salud específicamente los responsables del programa de vacunación y los enlaces institucionales de los COEVA, fungirán como apoyo técnico en la recepción y información de paquetes por unidad de vacunación. Además, podrán auxiliar en la identificación y capacitación de vacunadores, así como en la verificación de instalación de los puestos de vacunación acorde a los lineamientos establecidos. "

Por virtud de lo antes expuesto, este Órgano Garante deberá CONFIRMAR, el presente recurso de revisión en términos del artículo 181 fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, que a la letra ordena:

"III. Confirmar el acto reclamado o resolución impugnada, o..."

TERCERO.- *En relación al agravio expuesto por la parte recurrente, debe precisarse que el mismo NO ES CI ERTO por las manifestaciones hechas valer, ya que se desprende como molestia en razón de la aplicación de la vacuna, por lo que no le asiste razón; ya que la Secretaría de Salud y los Servicios de Salud del Estado de Puebla, en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 3, 5, 12 fracción VI y 16 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, dio atención a la solicitud de acceso a la información con número de folio 01047021, presentada el quince de junio del año dos mil veintiuno por el hoy recurrente, mediante el Sistema de Solicitudes de Información del Estado de Puebla (INFOMEX) y, en consecuencia, se dio respuesta al peticionario, en tiempo y formas legales.*

En este sentido, es menester señalar lo que la Ley de la materia dispone respecto de la incompetencia manifestada por las Unidades de Transparencia de los sujetos obligados:

...

De tal forma, la notoria incompetencia se refiere a la ausencia de atribuciones del sujeto obligado; constituyendo así, una cuestión de derecho, en tanto que no existen facultades para atender lo requerido, tal y como se demuestra en la respuesta otorgada el veintiuno de junio del año en curso, misma que se adjunta como ANEXO TRES; y, que resulta ser el material de convicción de que este sujeto obligado dio respuesta a lo requerido por el recurrente.

Debe considerarse que la finalidad del material probatorio es acreditar e incidir en el ánimo del juzgador, para que éste pueda apreciar que los hechos manifestados por el recurrente son falsos, toda vez que este Sujeto obligado sí procedió en términos de ley y dio respuesta al solicitante, resultando su agravio infundado, por lo que en estricto derecho, a través del Sistema de Solicitudes de Información del Estado de Puebla (INFOMEX), se dio cabal y puntual cumplimiento a la solicitud de acceso a la información. ANEXO TRES..."

Sujeto Obligado: **Secretaría de Salud.**
Ponente: **Francisco Javier García Blanco**
Solicitud Folio: **01047021.**
Expediente: **RR-0277/2021.**

En ese sentido, corresponde a este Instituto de Transparencia determinar si el sujeto obligado cumplió o no con su deber de garantizar el derecho de acceso a la información, en términos de la Ley de la materia.

Sexto. En cuanto a los medios probatorios ofrecidos por las partes se admitieron:

En relación al recurrente:

- La **DOCUMENTAL PRIVADA.**- Consistente en la copia simple de un oficio sin número, de fecha veintiuno de junio de dos mil veintiuno, emitido como respuesta a la solicitud de información con folio 01047021.

Toda vez que se trata de documentales privadas, al no haber sido objetadas, tienen valor indiciario en términos de lo dispuesto por el artículo 339, del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla, de aplicación supletoria de conformidad con el numeral 9, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

En cuanto a los medios probatorios ofrecidos por el sujeto obligado, se admitieron:

- **LA DOCUMENTAL PÚBLICA.**- Consistente en la copia certificada oficio número DOP/SAPDH/DRLDP/C1/191/2020, de fecha cinco de noviembre de dos mil veinte, suscrito por el secretario de salud y Director General de los Servicios de Salud del Estado de Puebla.

Sujeto Obligado: **Secretaría de Salud.**
Ponente: **Francisco Javier García Blanco**
Solicitud Folio: **01047021.**
Expediente: **RR-0277/2021.**

- **LA DOCUMENTAL PÚBLICA.-** Copia certificada del acuse de recibo de la solicitud de acceso a la Información, con folio 01047021, de fecha quince de julio de dos mil veintiuno.
- **LA DOCUMENTAL PÚBLICA.-** Copia certificada de la respuesta de fecha veintiuno de junio de dos mil veintiuno, al folio01047021, notificada a través de informex.
- **LA DOCUMENTAL PÚBLICA.-** Copia certificada de lo captura de pantalla del proceso del Sistema de Solicitudes de Información ((INFOMEX), respecto de la notificación de la respuesta al folio01047021.
- **INSTRUMENTAL PÚBLICA DE ACTUACIONES.** Consistente en todo lo actuado en autos y que beneficie al sujeto obligado.
- **LA PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA.** Consistente en enlace lógico, jurídico y natural entre la verada conocida y la que se busca.

Documentales públicas que tienen pleno valor, en términos de lo dispuesto por el artículo 335, del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla, de aplicación supletoria de conformidad con el numeral 9, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Con relación a la presuncional, en su doble aspecto, goza de pleno valor, de conformidad con el artículo 350, del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla, de aplicación supletoria de conformidad con el numeral 9, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

De los anteriores medios de prueba se advierte tanto la solicitud de información, como la respuesta otorgada por parte del sujeto obligado al hoy recurrente.

Sujeto Obligado: **Secretaría de Salud.**
Ponente: **Francisco Javier García Blanco**
Solicitud Folio: **01047021.**
Expediente: **RR-0277/2021.**

Séptimo. Del análisis del presente recurso de revisión, se advierte lo siguiente:

El recurrente a través de la solicitud de acceso a la información con número de folio 01047021, pidió al sujeto obligado los lineamientos de la federación para aplicación de la vacuna anti COVID en Puebla par el grupo de 40 a 49 años.

A lo que, el sujeto obligado contestó que era notoriamente incompetente para atender la información requerida; en consecuencia, indicó que la Secretaría de Salud Federal, a través de la Secretaría de Bienestar Federal, era el sujeto obligado competente para recibir y dar trámite a su requerimiento de información, proporcionando los datos del sujeto obligado en comento; por lo que, el entonces solicitante se inconformó en contra de la declaratoria de incompetencia hecha valer por la autoridad responsable.

Expuestos los antecedentes, es menester señalar que el artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su apartado A, fracción I, señala que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad; de igual manera, los principios y bases de este derecho se encuentran descritos específicamente en el apartado A, fracción IV, que a la letra dice:

Sujeto Obligado: **Secretaría de Salud.**
Ponente: **Francisco Javier García Blanco**
Solicitud Folio: **01047021.**
Expediente: **RR-0277/2021.**

“Artículo 6. ... A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases: IV. Se establecerán mecanismos de acceso a la información y procedimientos de revisión expeditos que se sustanciarán ante los organismos autónomos especializados e imparciales que establece esta Constitución. ...”

Por su parte, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, en el artículo 12, fracción VII, refiere como obligación:

“Artículo 12. ... VII. Garantizar el acceso a la información pública en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito estatal y municipal, así como proteger los datos personales y la información relativa a la vida privada, en los términos y con las excepciones que establezca la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley aplicable a la materia. ...”

Planteada así la controversia, resultan aplicables al particular, lo dispuesto por los artículos 2, fracción VII, 3, 4, 7 fracciones XI y XIX, 12, fracción VI, 16, fracción IV, 22 fracción II, 145, 150 y 156, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, que estatuyen:

***“Artículo 2. Los sujetos obligados de esta Ley son:
...I. El poder Ejecutivo, sus Dependencias y Entidades;...”***

“Artículo 3. Los sujetos obligados atenderán a los principios de legalidad, certeza jurídica, imparcialidad, veracidad, transparencia y máxima publicidad en el cumplimiento de la presente Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables.”

“Artículo 4. El derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información.”

***“Artículo 7. Para los efectos de esta Ley se entiende por:
... XI. Derecho de Acceso a la Información Pública: Derecho fundamental que tiene toda persona para acceder a la información generada o en poder de los sujetos obligados, en los términos de la presente Ley;***

Sujeto Obligado: **Secretaría de Salud.**
Ponente: **Francisco Javier García Blanco**
Solicitud Folio: **01047021.**
Expediente: **RR-0277/2021.**

... XIX. Información Pública: Todo archivo, registro o dato contenido en cualquier medio, documento o registro impreso, óptico, electrónico, magnético, químico, físico o cualquiera que el desarrollo de la ciencia o la tecnología permita que los sujetos obligados generen, obtengan, adquieran, transformen o conserven, incluida la que consta en registros públicos; ...”

**“Artículo 12.- Para cumplir con la Ley, los sujetos obligados deberán:
... VI. Responder a las solicitudes de acceso en los términos que establece la presente Ley; ...”**

**“Artículo 16. Son atribuciones de la Unidad de Transparencia:
... IV. Recibir y tramitar las solicitudes de acceso a la información presentadas al sujeto obligado, así como darles seguimiento hasta que haga entrega de la respuesta a la misma; ...”**

**“Artículo 22. Cada Comité de Transparencia tendrá las siguientes funciones:
II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las áreas de los sujetos obligados.”**

**“Artículo 145. Todo procedimiento en materia de derecho de acceso a la información deberá sustanciarse de manera sencilla y expedita. En el ejercicio, tramitación e interpretación de la presente Ley, los sujetos obligados y el Instituto de Transparencia deberán atender a los siguientes principios:
I. Máxima publicidad;
II. Simplicidad y rapidez; ...”**

“Artículo 150. Las solicitudes de acceso realizadas en los términos de la presente Ley, deberán ser atendidas en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de veinte días hábiles contados a partir del día siguiente a la presentación de aquélla o de aquél en el que se tenga por desahogada la prevención que en su caso se haya hecho al solicitante. ...”

**“Artículo 156. Las formas en las que el sujeto obligado podrá dar respuesta a una solicitud de información son las siguientes:
I. Haciéndole saber al solicitante que la información no es competencia del sujeto obligado, no existe o es información reservada o confidencial;...”**

Expuesto lo anterior, indudable es que el acceso a la información, al ser un derecho fundamental, reconocido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, obliga a las autoridades a respetarlo, protegerlo y garantizarlo.

Sujeto Obligado: **Secretaría de Salud.**
Ponente: **Francisco Javier García Blanco**
Solicitud Folio: **01047021.**
Expediente: **RR-0277/2021.**

Por lo que, en aras de garantizar este derecho, los sujetos obligados tienen el deber de atender las solicitudes que le sean presentadas, otorgando a los solicitantes la información que les requieran relacionada con el ejercicio de sus funciones, ya que, como se ha mencionado es una obligación entregar la información que hubieren generado a la fecha de la solicitud, es decir actos existentes y concretos, o en su caso, acreditar a través de los mecanismos establecidos, que la información solicitada está prevista en alguna de las excepciones contenidas en la Ley de la materia.

Así las cosas, con base en el contenido del derecho y en los principios aplicables, se procederá al estudio del agravio expuesto por el recurrente, quien básicamente, éste lo hace en la declaratoria de incompetencia por parte del sujeto obligado para atender lo requerido.

En ese sentido, el sujeto obligado al rendir informe con justificación, reiteró la respuesta otorgada inicialmente y precisó que lo solicitado por el recurrente no es de su competencia, insistiendo que la entidad encargada de contar con la información de interés del recurrente es el gobierno federal a través de la Secretaría de Bienestar Federal; ya que si bien el sujeto obligado forma parte de la coordinación médica y contribuye con personal vacunador, la Brigada Correcaminos es la única vía de comunicación entre la coordinación nacional y las autoridades locales, para conformar los equipos de trabajo estatales con los representantes Bienestar, SEDENA y enlaces institucionales de salud constituidos en los Comités Estatales de Vacunación (COEVA), para la definición y seguimiento técnico de los sitios y proceso de vacunación, con la vigilancia de los procedimientos técnicos establecidos por la Secretaría de Salud Federal.

Sujeto Obligado: **Secretaría de Salud.**
Ponente: **Francisco Javier García Blanco**
Solicitud Folio: **01047021.**
Expediente: **RR-0277/2021.**

Expuesto lo anterior y a fin de abordar el motivo de inconformidad que nos ocupa, es decir, determinar si el sujeto obligado, es competente para atender la solicitud materia del presente y dada la naturaleza de éste, es necesario indicar lo que en la parte conducente señalan los ordenamientos legales siguientes:

Decreto del H. Congreso del Estado, de fecha cuatro de noviembre de mil novecientos noventa y seis, que crea el Organismo Público Descentralizado denominado "Servicios de Salud del Estado de Puebla, en su artículo 5, señala:

*"...**Artículo 5.-** Para cumplir con sus objetivos, LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE PUEBLA tendrán las siguientes atribuciones:*

***I. Organizar y operar en el Estado los Servicios de Salud a la población abierta en las siguientes materias:** a) **Salubridad General:** 1. Atención médica y asistencia social. 2. Salud reproductiva y planificación familiar. 3. Promoción de la salud. 4. Medicina preventiva. 5. Control sanitario de la disposición de sangre. 6. Vigilancia epidemiológica. b) **Regulación y Control Sanitarios:** 1. Bienes y servicios. 2. Insumos para la salud. 3. Salud ambiental. 4. Control sanitario de la publicidad.*

***II. Operar y vigilar el uso de los recursos humanos, materiales y técnicos que aporta el Gobierno Federal, a través de la Secretaría de Salud, en términos de los acuerdos o convenios de coordinación respectivos;** los que aporte el Gobierno del Estado de Puebla y los que provengan de donaciones o cuotas que reciba de otras personas físicas o morales;*

***II Bis.-** Suscribir convenios para la operación de los recursos;*

***III. De acuerdo con la legislación respectiva adquirir, manejar, dar destino final y, en su caso, baja a materiales, suministros, bienes muebles e inmuebles;** así como contratar servicios, adquisiciones, arrendamientos y obras públicas, en coordinación con las instancias competentes y las disposiciones legales aplicables;*

IV. Definir las políticas en materia de salud a seguir por los establecimientos a su cargo y, elaborar y evaluar los programas técnicos respectivos;

V. Llevar adelante acciones, a fin de elevar la cantidad, oportunidad y calidad de los Servicios de Salud;

VI. Coadyuvar en el fortalecimiento de las acciones tendientes a garantizar el derecho a la salud de los habitantes del Estado;

VII. Promover y fortalecer la participación de las comunidades en los Servicios de Salud;

VIII. Coadyuvar en la elaboración y, en su caso, operar los programas de regulación y fomento sanitario;

IX. Coadyuvar en la promoción para la ampliación de la cobertura en la prestación de servicios de salud, así como llevar a cabo las acciones tendientes a cubrir la demanda de tales servicios;

Sujeto Obligado: **Secretaría de Salud.**
Ponente: **Francisco Javier García Blanco**
Solicitud Folio: **01047021.**
Expediente: **RR-0277/2021.**

X. Promover, apoyar y llevar a cabo la capacitación de los profesionales especialistas y técnicos de la salud, así como del personal que presten sus servicios en el Sistema Estatal de Salud;

XI. Coadyuvar en la difusión de los resultados de los trabajos de investigación, estudio, análisis y de recopilación de información en materia de salud;

XII. Coadyuvar con las autoridades de salud en apoyo a los Municipios para el fomento y cuidado de la salud, dentro de su ámbito de competencia;

XIII. Participar en la formulación de propuestas que sobre fomento y cuidado de la salud se presenten a la Secretaría de Salud del Gobierno del Estado;

XIV. Las que deriven de los convenios que se celebren entre el Gobierno Federal y el Gobierno Estatal, sobre descentralización operativa y ampliación de la cobertura de los servicios de salud en el Estado de Puebla; y

XV. Las demás que le confieran los ordenamientos legales en la materia.

La **Ley Estatal de Salud**, en sus artículos 7, 12, incisos, A, B y C, 25 y 26, señala:

“...Artículo 7 La coordinación del Sistema Estatal de Salud estará a cargo de la Secretaría de Salud Pública del Estado, correspondiéndole a ésta; lo siguiente:

I. Establecer y conducir la política estatal en materia de salud, en los términos de esta Ley y demás disposiciones legales aplicables, de conformidad con las políticas del sistema nacional de salud y con lo dispuesto por el Ejecutivo Estatal;

II. Coordinar los programas de servicios de salud de las dependencias y entidades de la administración pública estatal;

III. Apoyar la coordinación de los programas y servicios de salud de toda dependencia o entidad pública estatal en los términos de la legislación aplicable y de los acuerdos de coordinación que en su caso se celebren.

En tratándose de los programas y servicios de instituciones federales de seguridad social, el apoyo se realizará tomando en cuenta lo que establezcan las leyes que rigen el funcionamiento de dichas instituciones;

IV. Impulsar en los términos de los convenios que al efecto se suscriban, la desconcentración y descentralización a los municipios de los servicios de salud;

V. Promover, coordinar y realizar la evaluación de programas y servicios de salud que le sea solicitada por el Ejecutivo Estatal;

VI. Determinar la periodicidad y características de la información que deberán proporcionar las dependencias y entidades de salud del Estado, con sujeción a las disposiciones generales aplicables;

VII. Coordinar el proceso de programación de las actividades de salud en el Estado, con sujeción a las disposiciones legales aplicables;

VIII. Formular sugerencias a las dependencias competentes sobre la asignación de los recursos que requieran los programas de salud del Estado;

IX. Impulsar, en el ámbito estatal, las actividades científicas y tecnológicas en el campo de la salud;

Sujeto Obligado: **Secretaría de Salud.**
Ponente: **Francisco Javier García Blanco**
Solicitud Folio: **01047021.**
Expediente: **RR-0277/2021.**

X. Coadyuvar con las dependencias federales competentes a la regulación y control de la transferencia de tecnología en área de salud;

XI. *Promover el establecimiento de un sistema estatal de información básica en materia de salud;*

XII. Apoyar la coordinación entre las instituciones de salud y las educativas estatales y federales para formar y capacitar recursos humanos para la salud;

XIII. *Coadyuvar a que la formación y distribución de los recursos humanos para la salud sea congruente con las prioridades del sistema estatal de salud;*

XIV. *Promover e impulsar la participación de la comunidad del Estado en el cuidado de su salud;*

XV. *Impulsar la permanente actualización de las disposiciones legales en materia de salud;*

XVI. *Conocer de los casos clínicos que presenten muerte cerebral, pudiendo dar seguimiento a aquellos, cuando se trate de posibles donadores;*

XVII. *Promover e impulsar programas y campañas de información sobre los buenos hábitos alimenticios, una buena nutrición y activación física; y*

XVIII. *Las demás atribuciones, afines a las anteriores, que se requieran para el cumplimiento de los objetivos del Sistema estatal de Salud, y las que determinen las disposiciones generales aplicables...”*

“...Artículo 12 Corresponde al Gobierno del Estado por conducto de la Secretaría de Salud:

A. En materia de salubridad general:

I. Aplicar y vigilar el cumplimiento de la Norma Oficial Mexicana que emita la Secretaría de Salud del Gobierno Federal;

II. En coordinación con el Ejecutivo Federal, organizar, operar, supervisar y evaluar los servicios de salud a que se refiere el apartado A del artículo 4º de ésta Ley;

III. Coordinar el Sistema Estatal de Salud y coadyuvar en el funcionamiento y consolidación del Sistema Nacional de Salud;

IV. Formular y desarrollar programas locales de salud en el marco del Sistema Estatal de Salud y del Sistema Nacional de Salud, de acuerdo con los principios y objetivos de la planeación nacional;

V. Vigilar y hacer cumplir, en la esfera de su competencia, la Ley General de Salud, la presente Ley y demás disposiciones aplicables;

VI. Celebrar con la Federación, los acuerdos de coordinación en materia de salubridad general concurrente y exclusiva y los convenios en los cuales éste asuma el ejercicio de las funciones, la ejecución y operación de obras y la prestación de servicios sanitarios, cuando el desarrollo económico y social lo haga necesario, de conformidad con la fracción VI del artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, siempre y cuando exista recursos presupuestales aprobados para el ejercicio fiscal del que se trate.

VII. Celebrar convenios con los Ayuntamientos para la prestación de los servicios sanitarios locales o la atención de las funciones de salud; implementar herramientas de seguimiento y evaluación que permitan conocer periódicamente y de forma actualizada, el estado de las políticas públicas municipales, servicios sanitarios y demás acciones que impacten en los indicadores de salud del Municipio, integrando la información de manera sistemática para facilitar su consulta.

Sujeto Obligado: **Secretaría de Salud.**
Ponente: **Francisco Javier García Blanco**
Solicitud Folio: **01047021.**
Expediente: **RR-0277/2021.**

VIII. Las demás atribuciones que sean necesarias para hacer efectivas las facultades anteriores y las que deriven de ésta Ley y demás disposiciones generales aplicables.

B. En materia de salubridad local:

I. Ejercer el control sanitario de los establecimientos y servicios a que se refiere el artículo 4º apartado B de ésta Ley y verificar su cumplimiento;

II. Aplicar y vigilar el cumplimiento de la Norma Oficial Mexicana que emita la Secretaría de Salud del Gobierno Federal;

III. Establecer las acciones sanitarias en los límites territoriales con otras entidades federativas;

IV. Llevar a cabo los programas de acciones que en materia de salubridad local se implanten;

V. Promover, orientar, fomentar y apoyar las acciones en materia de salubridad local a cargo de los ayuntamientos, con sujeción a las políticas nacional y estatal de salud y a los convenios que al efecto se celebren;

VI. Vigilar, en la esfera de su competencia, el cumplimiento de ésta Ley y demás disposiciones legales aplicables, y;

VII. Promover la creación de Comités de Bioética, cuya integración y funcionamiento se regirá por las disposiciones reglamentarias que se expidan; y

VIII. Las demás que establezca ésta Ley y otras disposiciones legales aplicables.

C. En coordinación con Dependencias y Entidades Federales, Estatales y Municipales:

I.- Realizar campañas permanentes a favor de una alimentación saludable, en la que se destaquen los beneficios que se obtienen al tener una dieta balanceada, buscando erradicar el consumo de alimentos que no contengan un alto valor nutricional;

II.- Fomentar una cultura de salud y nutrición entre los integrantes de la comunidad escolar, destacando los beneficios obtenidos del ejercicio, destacando los beneficios obtenidos del ejercicio físico;

III.- Fomentar actitudes solidarias entre educandos para crear conciencia sobre la preservación de la salud, nutrición e higiene difundiendo entre las familias de aquéllos;

IV.- Fomentar la educación física aeróbica con el propósito de prevenir la obesidad infantil y juvenil, así como promover la adquisición de hábitos de alimentación e higiene, destacando las consecuencias directamente proporcionales a la vida sana y longevidad;

V.- Coordinar con las autoridades educativas la implementación de un programa de registro de peso y talla de los educandos que tengan tendencias a la obesidad o que estén desnutridos; lo que se hará del conocimiento de los padres para lo que corresponda;

VI.- Emitir un listado de productos con bajo o nulo valor nutricional, así como aquéllos que causen daño directo e inmediato a la salud, manteniéndolo actualizado y difundirlo a través de las autoridades educativas de la Entidad, así como difundir los resultados que se alcancen entre los padres de familia;

VII.- Vigilar que los establecimientos destinados a la venta y consumo de alimentos y/o bebidas que cuenten con más de dos sucursales, publiquen en un lugar visible el listado, carta o menú, las calorías que contiene cada alimento o bebida; y

VIII.- Promover acciones en materia de control sanitario de los establecimientos y servicios establecidos en la fracción V del apartado B del artículo 4º de la presente Ley, incluyendo la capacitación.

Sujeto Obligado: **Secretaría de Salud.**
Ponente: **Francisco Javier García Blanco**
Solicitud Folio: **01047021.**
Expediente: **RR-0277/2021.**

Artículo 25.- *Se entenderá por servicio de salud, todas aquellas acciones que se realicen con el fin de proteger, promover y restablecer la salud de la persona y de la colectividad.*

Artículo 26.- *Los servicios de salud se clasifican en tres tipos:*

- I. De atención médica,*
- II. De salud pública, y*
- III. De asistencia social.*

Del análisis de los preceptos legales antes descritos, relativos a las facultades o atribuciones del sujeto obligado, destaca la facultad de establecer una coordinación permanente entre el sujeto obligado y el gobierno federal, a fin de dar atención a los temas de salubridad general concurrente, como es el caso de la pandemia derivada del virus SARS-CoV2, que aqueja al mundo entero; lo que demuestra que en términos de dicha facultad de coordinación y que dicho sea de paso también fue referida por el sujeto obligado en su informe justificado, si conoció, poseyó o adquirió información relacionada con lo requerido por el solicitante, habida cuenta que es un hecho notorio que la aquí autoridad responsable ha participado y colaborado para el cumplimiento de la Estrategia Operativa de la Vacunación contra el virus SARS-CoV-2”.

Cabe destacar que, de conformidad con lo que establecen los artículos 4 y 7, fracciones XI y XIX, de la ley de la materia, mismos que han sido transcritos en párrafos que preceden, se desprende que el acceso a la información se dará no solo respecto de la información que se genere, sino también de la que se obtenga, adquiera, transforme o conserve, incluida la que consta en registros públicos.

De ahí que, la incompetencia esgrimida por el sujeto obligado para atender lo requerido no pueda ser convalidada por este órgano garante, ya que las facultades con las que cuenta la autoridad responsable y que han quedado descritas con antelación, demuestran que le permitieron conocer la información relacionada con

Sujeto Obligado: **Secretaría de Salud.**
Ponente: **Francisco Javier García Blanco**
Solicitud Folio: **01047021.**
Expediente: **RR-0277/2021.**

lo que el solicitante requirió, atento a la coordinación y participación que se insiste, tiene con el gobierno federal para llevar a cabo las campañas de vacunación en términos de los documentos que fueron generados al respecto, amén de hacer frente a la pandemia derivada del virus SARS-CoV2, y que el sujeto obligado conoció por así desprenderse de sus propias manifestaciones, tanto en la respuesta inicial brindada al solicitante, como en el informe justificado, tan es así que proporcionó las ligas para su consulta; por tanto se determina que el aquí sujeto obligado, si tiene competencia para atender lo requerido en la solicitud de acceso a la información con número de folio 01047021; ante ello, se considera fundado el agravio hecho valer por el inconforme.

En consecuencia, este órgano garante, con fundamento en el artículo 181 fracción IV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, determina **REVOCAR** el acto impugnado a efecto de que el sujeto obligado, atienda lo requerido en la solicitud de acceso a la información con número de folio 01047021, 01047021, en alguna de las formas indicadas en el artículo 156, de la ley de la materia, y en caso de no contar con la información requerida, lo someta a su Comité de Transparencia, para que de manera funda y motivada declare la inexistencia, a fin de dar certeza jurídica al recurrente.

Finalmente, en términos de los diversos 187 y 188, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, el sujeto obligado deberá dar cumplimiento a lo ordenado en la presente resolución en un plazo que no exceda de diez días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a su notificación, informando a esta autoridad dicho acatamiento en un término no mayor de tres días hábiles, remitiendo las constancias debidamente certificadas para la verificación de la misma.

Sujeto Obligado: **Secretaría de Salud.**
Ponente: **Francisco Javier García Blanco**
Solicitud Folio: **01047021.**
Expediente: **RR-0277/2021.**

PUNTOS RESOLUTIVOS.

Primero. Se **REVOCA** el acto impugnado en términos del considerando **SEPTIMO** de la presente resolución, para efecto de que el sujeto obligado, atienda lo requerido en la solicitud de acceso a la información con número de folio 01047021, en alguna de las formas indicadas en el artículo 156, de la ley de la materia, y en caso de no contar con la información requerida, lo someta a su Comité de Transparencia, para que de manera funda y motivada declare la inexistencia, a fin de dar certeza jurídica al recurrente.

Segundo. Se requiere al sujeto obligado para que, a través de la Unidad de Transparencia, de estricto cumplimiento a la resolución dentro del término de diez días hábiles siguientes de estar debidamente notificado, informando esta Autoridad su cumplimiento, en un plazo no mayor de tres días hábiles, remitiendo las constancias debidamente certificadas para la verificación de la misma.

Tercero. Se instruye al Coordinador General Jurídico para que, a más tardar el día hábil siguiente de recibido el informe a que se alude en el resolutive que antecede, verifique de oficio, la calidad de la información y proceda conforme lo establece la Ley de la materia respecto al procedimiento de cumplimiento de la presente resolución.

Cuarto. CÚMPLASE la presente resolución en un término que no exceda de diez días hábiles contados a partir del día hábil siguiente al de su notificación.

Sujeto Obligado: **Secretaría de Salud.**
Ponente: **Francisco Javier García Blanco**
Solicitud Folio: **01047021.**
Expediente: **RR-0277/2021.**

En el momento procesal oportuno, se ordena archivar el expediente como totalmente concluido, sin ulterior acuerdo.

Notifíquese la presente resolución al recurrente a través del medio elegido para ello y por el Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia al Titular de la Unidad de Transparencia de Secretaría de Salud.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los Comisionados presentes del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado, **FRANCISCO JAVIER GARCIA BLANCO** y **LAURA MARCELA CARCAÑO RUÍZ**, siendo ponente el primero de los mencionados, en Sesión Ordinaria de Pleno celebrada vía remota en la Heroica Puebla Zaragoza, el día ocho de septiembre de dos mil veintiuno, asistidos por Héctor Berra Piloni, Coordinador General Jurídico de este Instituto.

FRANCISCO JAVIER GARCÍA BLANCO
COMISIONADO PRESIDENTE

LAURA MARCELA CARCAÑO RUÍZ
COMISIONADA

Sujeto Obligado: **Secretaría de Salud.**
Ponente: **Francisco Javier García Blanco**
Solicitud Folio: **01047021.**
Expediente: **RR-0277/2021.**

HÉCTOR BERRA PILONI
COORDINADOR GENERAL JURÍDICO

La presente foja es parte integral de la resolución del recurso de revisión relativo al expediente **RR-0277/2021**, resuelto en Sesión Ordinaria de Pleno celebrada vía remota el ocho de septiembre de septiembre de dos mil veintiuno.

FJGB/JPN